NÚMERO
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.
Número 91. Martes 13 de Noviembre de 1838. Precio 11 c.os

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

2.ª Seccion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente:

Aunque S. M. la Reina Gobernadora se complace en reconocer la actividad con que V. S., la Diputacion y los Ayuntamientos de esa provincia han procurado llevar á efecto las quintas decretadas en 24 de Octubre de 1835, 26 de Agosto de 1836, y 20 de Febrero de este año, observa no obstante que por la de cuarenta mil hombres se halla esa Provincia en descubierto de 150 mozos; y que algunos correspondientes á las anteriores de cien y de cincuenta mil todavia no han ingresado en caja. Penetrada S. M. de lo importante que es activar este servicio en las presentes circunstancias, se ha servido mandar, que V. S. escite nuevamente el celo de las expresadas Corporaciones, á fin de que superando todos los obstáculos, completen á la mayor brevedad la entrega de los mozos que deben por los tres citados reemplazos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En consecuencia de lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, encargo á los Ayuntamientos de esta Provincia que bajo de la mas estrecha responsabilidad entreguen los mozos que les falten al completo del cupo de sus respectivos distritos en los tres expresados sorteos, dándome aviso de cualquiera obstáculo que se lo impidiese para en su vista tomar las disposiciones convenientes. Orense 12 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Srio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Modelos que se citan en la Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 20 de Octubre, inserta en el número 89 de este Boletin folios 2 y 3.

NÚMERO 1.º

Administracion de Rentas de la Provincia de

Pólvora y azufre.

Estado demostrativo de las cantidades de estos géneros que con arreglo á los consumos del último año se consideran necesarias para surtido de esta Provincia en el venidero de . . . . . .

	Pólvora, *arrobas*.				Azufre, *arrobas*.	
	Sello negro.	Encarnado.	Azul.	Verde.	En pan ó canuto.	En flor.
Para la capital y su partido. .						
Para el partido de.						
Para el de.						
Totales.						

NOTAS.

No caben en el almacen de esta capital mas de tantas arrobas, por lo cual deberán remitirse las que se piden en tantas partidas.

El pedido para el partido de pueden dejarlo los conductores á su paso para esta capital á fin de evitar reportes.

Fecha y firma del Administrador.

NÚMERO 2.°

FÁBRICA DE PÓLVORA Ó AZUFRE
DE

Lugar del Escudo de armas.

GUIA PARA CONDUCCIONES
NÚMERO

D. Administrador principal en dicha fábrica por los Sres. Llano y Compañía, que en virtud de contrata con Real aprobacion tienen á su cargo el arrendamiento general de las fábricas del Reino, y el surtido de pólvoras y azufre á las Provincias.

	PÓLVORA.		AZUFRE.	
	Arrobas.	Libras.	Arrobas.	Libras.
Sello negro.	»	»	»	»
Idem encarnado.	»	»	»	»
Idem azul.	»	»	»	»
Idem verde.	»	»	»	»
Azufre, pan ó canuto.	»	»	»	»
Azufre, flor.	»	»	»	»
Totales.	»	»	»	»

Doy licencia á para que conduzca via recta á la Administracion de Rentas de segun aviso dado con esta fecha por el correo arrobas y libras de pólvora empapelada; y de azufre de las clases que al margen se expresan, cuyos géneros ha de entregar precisamente en ella bien acondicionados y cabales, como los ha sacado de estos almacenes hoy dia de la fecha.

Por tanto en nombre de S. M. exorto á todos los Sres. Jueces y Justicias de los puntos por donde pasare no le embaracen su viage, ni pidan los derechos de Aduanas, y que mientras camine con dichos géneros sea exento de las cargas y gravámenes de que está declarado serlo la Hacienda pública, en cuyos derechos está subrogada la Compañía, segun contrata. Dada en á de de mil ochocientos treinta y

(Sello de la Fábrica.) *(Timbre en seco de la Empresa.)*

Con mi intervencion.

Va sin enmienda, y vale por dias, no constando causa justa de detencion.

NÚMERO 3.°

DE ADMINISTRACION DE RENTAS DE PÓLVORA Y AZUFRE.

D. , Administrador de Rentas de dicha Provincia, he recibido para surtido de la misma de los Sres. Llano y Compañía, contratistas de pólvora y de azufre, las siguientes cantidades de estos artículos.

	PÓLVORA.		AZUFRE.		Procedencia de dichos géneros.	Nombre del conductor.	Número de la guia.	Fecha de la guia.
	Arrobas.	Libras.	Arrobas.	Libras.				
Pólvora del sello negro.								
Idem del encarnado.								
Idem del azul.								
Idem del verde.								
Azufre, pan ó canuto.								
Azufre en flor.								

Son tantas arrobas de pólvora y tantas de azufre, y para que conste lo firmo en á de de

Firma del Administrador.

D. N., Contador de Rentas de esta Provincia: Certifico que de las fábricas arriba expresadas, y con la indicada guia se han remitido por el Comisionado de los Sres. Llano y Compañía en tantos sacos ó barriles, que se han devuelto al conductor, tantas arrobas de pólvora sello tal, tantas de tal, y tantas de azufre tal, cuyos géneros por haber sido considerados de buena calidad se han recibido en los almacenes de esta Administracion de Rentas bien acondicionados; y en su virtud libro esta con arreglo á lo mandado por la Direccion general de Rentas Unidas en 20 de Octubre de 1838.

Fecha y firma.

D. Mariano de Briones y Barrera, caballero de la Nacional Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Intendente Subdelegado de Rentas en la Ciudad y Provincia de Orense. = Hago notorio: Que los derechos que la Hacienda Nacional debe percibir en la feria que mensualmente se celebra en el pueblo de Naballo en el año próximo venidero de mil ochocientos treinta y nueve, se sacan á público arrendamiento. Las personas que quieran interesarse en él, pueden presentarse en esta Intendencia el dia veinte del actual de diez á una de su mañana, que se admitirán posturas, y celebrará el primer remate en favor del mas ventajoso licitador bajo las bases y condiciones acordadas. Orense 9 de Noviembre de 1838. = *Mariano de Briones.* = Por mandado de S. S. *Vicente de Nóboa.*

TESORERÍA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta el ingreso, salida y existencia de caudales en ella, en los meses de Setiembre y Octubre de 1838.

	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencia en fin de Agosto último por todos conceptos.	2.284,800	85,414^{32}	2.370,214^{32}
Ingresado en Setiembre y Octubre por rentas, contribuciones y demas objetos.	384,049 ^{9}	1.028,337^{24}	1.412,386^{33}
Cargo.	2.668,849 ^{9}	1.113,752^{22}	3.782,601^{31}
Satisfecho en Setiembre y Octubre por sueldos y gastos de las rentas.	»	126,551^{22}	126,551^{22}
Id. en id. id., por id. id. del Cuerpo de Carabineros.	»	96,443^{32}	96,443^{32}
Id. en id. id., por devoluciones de depósitos de comisos.	»	39,971^{31}	39,971^{31}
Id. en id. id., por las quintas partes de tabacos y papel sellado al Banco Español.	»	83,162 ^{9}	83,162 ^{9}
Id. en id. id., por libranzas de la Direccion general de Rentas.	»	56,340	56,340
Id. en id. id., por devoluciones á partícipes.	»	6,667^{27}	6,667^{27}
Id. en id. id., al Ministerio de Gracia y Justicia por sus haberes y demas gastos.	»	38,146	38,146
Id. en id. id., al de Guerra por su consignacion.	»	300,000	300,000
Id. en id. id., al de Hacienda por sus haberes y demas gastos.	»	78,998^{24}	78,998^{24}
Id. en id. id., por libranzas del Tesoro público.	»	43,000	43,000
Id. en id. id., por otros pagos extraordinarios del mismo.	»	4,674^{16}	4,674^{16}
Id. en id. id., al Banco Español de San Fernando, por devolucion de la anticipacion de los doscientos millones.	»	4,560	4,560
Remesado al Tesoro público en papel recibido en Setiembre y Octubre.	383,973^{29}	»	383,973^{29}
Cartas de pago cangeadas por pagarés de la anticipacion, y certificaciones de residuos de capital.	15,275^{14}	»	15,275^{14}
Data.	399,249 ^{9}	878,516^{25}	1.277,766
RESUMEN.			
Importa el cargo.	2.668,849 ^{9}	1.113,752^{22}	3.782,601^{31}
Idem la Data.	399,249 ^{9}	878,516^{25}	1.277,766
Existencia para 1.° de Noviembre.	2.269,600	235,235^{31}	2.504,835^{31}
ÚLTIMOS RESULTADOS.		*Reales vellon.*	
Existen en metálico.	»	235,235^{31}	
Se rebajan de moneda inutil existente en la Caja, y entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido.	2.050	17,027^{18}	
Idem por el cargo que se ha hecho á la misma, dimanado del alcance del Administrador cesante Saavedra, que está incluido como dinero por orden superior, interin no se extingue.	14,977^{18}		
Queda líquido en metálico.	»	218,208^{13}	
Que corresponden á los objetos siguientes:			
Á fondos reservados de Diezmos cuyo producto está destinado para atender in solidum á las obligaciones de los Ejércitos de operaciones del Norte y Centro.	189,242^{29}	218,003^{15}	
Á depósitos de comisos.	5,051^{16}		
Á partícipes en las rentas.	23,193 ^{9}		
Á la Caja Nacional de Amortizacion.	516 ^{1}		
Suma disponible.		204^{32}	

Orense 9 de Noviembre de 1838. = Está conforme. = El Contador: *Bruno María de Ovies.* = *Diego Tapia.*

Audiencia Territorial.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio:

"Por el Ministerio de la Guerra se me comunica la Real orden espedida en 24 de Setiembre último, para que los Tribunales no destinen, ni se remitan á las posesiones de Ultramar personas, que por haber pertenecido á las facciones del pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos paises, á no ser que por espresa Real orden se determine; en la inteligencia de que quedan autorizados los Capitanes generales de aquellas posesiones, para no admitir en ellas y devolver á los puntos de su procedencia á todos aquellos que contra el espíritu de esta disposicion sean destinados á las mismas. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de

¶¶

ese Tribunal y efectos consiguientes, sin perjuicio de lo que sobre este particular está ya encargado anteriormente con el mismo fin á que se dirige la citada Real resolucion de 24 de Setiembre. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1838. = Ruiz de la Vega. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña."

Cuya Real orden, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena de 24 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, y mas personas á quien toque. Coruña 26 de Octubre de 1838. = José Garcia Reloba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio:

"El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 de este mes lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio, de acuerdo con el del digno de V. E., sobre las medidas que convendria adoptar para la provision de las Escribanías y demas oficios públicos de los incorporados al Estado que resulten vacantes en lo sucesivo, y en su vista teniendo S. M. presentes todas las bases y excepciones que se han indicado por una y otra parte, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribanía, ó de cualquiera oficio público de los incorporados al Estado, den inmediatamente cuenta á la Audiencia del territorio para los fines que se espresarán.

2.ª Que recibido el aviso de la vacante, la Audiencia respectiva proceda á instruir el oportuno expediente para declarar si es necesaria y util la provision en conformidad á lo mandado en Real orden de 12 de Mayo de 1837.

3.ª Que declarada la necesidad y utilidad de la provision del oficio, pase la Audiencia aviso al Intendente á fin de que designe los peritos que hayan de tasarle, con presencia de los gravámenes á que estuviesen afectos, que han de ser cuenta del rematante.

4.ª Que ejecutada la tasacion, anuncie la Intendencia la subasta en los mismos términos que se ha ejecutado hasta el dia, y con sujecion á las Reales instrucciones y órdenes vigentes, no admitiendo postura que sea menor que la tasacion, cuya circunstancia se publicará en el anuncio para conocimiento de los licitadores, asi como tambien que no tendrá efecto el remate, ínterin que el Gobierno, oida la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesion á la justa causa de S. M. Doña Isabel II, y demas indispensables para el buen desempeño del oficio.

5.ª Que realizado el remate, se pase el expediente á la Audiencia, que lo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, para que disponga la expedicion del título, hecha que sea la calificacion de que trata la regla anterior, y asegurando el pago del remate por parte del que reuna en grado preferente las mencionadas cualidades.

6.ª Que verificada la calificacion, la Chancillería expida los convenientes avisos á la Direccion general de Amortizacion, á fin de que ésta disponga la percepcion del precio del remate, deteniendo la primera la expedicion del título hasta tanto que no se le haga constar por el interesado ó bien el pago, ó el otorgamiento de la escritura de fianza, que habrá de ser á entera satisfaccion de la referida Direccion general, la cual no percibirá derecho alguno de los que hasta ahora se cobraban por la cédula de confirmacion, porque los que fueren se han de acumular á los de la expedicion de dicho título, único que ha de obtener el agraciado, á quien no se librará la citada cédula de confirmacion por no ser necesaria.

7.ª Que el nombrado ha de acreditar á los sesenta dias de su eleccion el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente afianzamiento, y si no lo verificase, quedará caducado el nombramiento, recayendo este en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reuna las circunstancias insinuadas en la regla 4.ª, y se convenga en abonar el precio en que haya quedado rematado el oficio, y lo verifique á los cuarenta dias posteriores al en que se le haga saber la gracia.

8.ª Que si no pudiese tener efecto la provision en ninguno de los licitadores, ó á éstos no le acomodase admitir el oficio, bajo las condiciones espresadas, se dé aviso á la Intendencia con devolucion del expediente instruido con objeto de que se vuelva á repetir el remate.

9.ª Que si la esperiencia aconsejare algun dia la necesidad de restablecer alguno de los oficios que en la actualidad parezca que deban suprimirse, se dé la preferencia á los pertenecientes al Estado, á fin de que este obtenga los beneficios que hayan de producir, y de los cuales necesita para cubrir las obligaciones que pesan sobre su tesoro. Y de Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y su cumplimiento, advirtiendo, que respecto de los oficios que habiendo vacado antes de esta fecha hayan sido objeto de las actuaciones prescritas en la circular de este Ministerio de 12 de Mayo de 1837, deberá continuarse con arreglo á ella el expediente si ya estuviese adelantado, así como por el contrario deberá seguirse lo dispuesto en las reglas arriba insertas en el caso de hallarse el expediente en las primeras diligencias, lo que determinarán prudente y equitativamente las respectivas autoridades, las cuales deben tener presente, que al verificar la remision de los expedientes de que trata la regla 5.ª, deben acompañar su informe compendiosamente, comprehensivo de las circunstancias de cada interesado, y su mérito gradual. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1838. = Ruiz de la Vega. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña."

Cuya Real orden, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 31 de Octubre último; y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos del territorio, y mas personas á quien toque. Y de orden del Tribunal la transcribo á V. al propio objeto. Coruña 2 de Noviembre de 1838. = José García Reloba.

D. José García Reloba, Escribano de Cámara de nuestra Reina, de los de lo Civil, y Secretario de la Audiencia territorial de Galicia, &c. = Hago notorio: Que en virtud de Real orden de 13 del corriente, comunicada á este Tribunal, se halla vacante la Promotoría Fiscal del Juzgado de Nogales, Provincia de Lugo, por renuncia que de ella hizo D. Felipe Moldes y Vermudez. En su consecuencia, y de lo prevenido en otra Real orden de 31 de Enero de 1836, he formado este Edicto, por el cual se llama á los Abogados que quieran aspirar á dicha Promotoría Fiscal, y reunan las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 6 de Octubre de 1835; que fue circulado al Reino, asi como la referida Real orden de 31 de Enero por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para que dentro del preciso término de quince dias, contados desde la respectiva fijacion y publicacion, presenten sus solicitudes con relacion de méritos en la Secretaría de mi cargo, advertidos de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente. Coruña Octubre 31 de 1838. = *José García Reloba.*

Comandancia General de la Provincia.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo encargado del Despacho de la Capitanía general con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en declarar cesante con el sueldo que como tal le corresponda en el destino de Subsecretario del Ministerio de la

Guerra de vuestro interino cargo al Brigadier D. Manuel Llorente, reservándome el utilizar sus servicios en la colocacion que tenga por conveniente darle con arreglo á sus méritos y circunstancias: quedando habilitado el oficial 1.° de la misma Secretaría D. Manuel Varela y Limia, para desempeñar interinamente todas las funciones propias del referido destino. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para los efectos oportunos. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta Provincia. Orense Noviembre 4 de 1838. = José Moure.

Hallándose detenidas en esta Comandancia general las licencias absolutas expedidas á favor de los individuos del tercer batallon del regimiento infantería de Zaragoza 12 de línea Gregorio Ferreiro, natural de Sta. María de Mugares, Ramon Cerdeira, de S. Julian de Parada, Bernardo Gomez, de Sta. María de Faramontaos, y José Gonzalez, de Sta. María de Conso, todos en esta Provincia, se presentarán á recogerlas, viniendo al efecto autorizados cada uno por el Alcalde constitucional de su pueblo ó por el Comandante militar del distrito á que pertenezcan. Orense 8 de Noviembre de 1838. = *José Moure.*

El Sr. Coronel Marques de Astariz, en comunicacion de esta fecha, me dice que el Teniente de Monterrey Don José Blanco, Comandante accidental de la columna de Cazadores del mismo cuerpo, hizo movimiento con ella en el dia antes de ayer á pesar de lo lluvioso y tempestuoso que estaba, y logró dar alcance á la canalla en el pueblo de Gorgos, dar muerte á tres de ellos, coger tres buenos fusiles españoles y nueve paquetes de cartuchos. Uno de los muertos resultó ser Manuel Balaguer, natural de Madrid, venido de los Pontones de Lisboa, y ser Subteniente de la faccion segun los documentos que se le encontraron; siendo otro de los mismos José Blanco, cabo 1.° Esta ventaja es del mayor interés en las actuales circunstancias de hallarse en sus extremas agonías la canalla, y el Balaguer era de prestigio entre ella. Gracias pues sean dadas al Teniente Blanco, al Subteniente D. José Gandos, que mandaba la guerrilla y á los bravos cazadores de Monterrey, que despreciando la resistencia tenáz hecha por los facciosos entre unas peñas y matorrales dificiles de penetrar abanzaron impávidos, quedando tendidos en el campo los tres facciosos muertos, siendo otro herido segun el rastro que advirtieron.

Lo que se hace notorio al público para su satisfaccion en el Boletin oficial. Orense Noviembre 10 de 1838. = José Moure.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, comunicada en 7 del corriente, se publica por cuarenta dias, contados desde esta fecha y que concluyen en 19 de Diciembre próximo, la subasta de la finca que se expresará y perteneció al suprimido monasterio de Celanova, cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. José Vega, con asistencia del Comisionado de Amortizacion ó quien le represente y del Procurador Síndico general, á saber:

Que perteneció al extinguido monasterio de Celanova.	*Valor de la tasa. Rs. vn.*
Una huerta llamada de la Fruta contigua al referido monasterio, de 25 ½ ferrados de labradío, frutales y algun viñedo de segunda y tercera calidad; demarca por mediodia con la Iglesia y parte del monasterio, y en lo demas con muro de piedra, tasada en	23,585

Y habiéndose procedido por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion á la capitalizacion por el resultado de sus productos, conforme á lo mandado en Reales órdenes vigentes, hechas las deducciones correspondientes por razon de administracion y reparos, ascendió á la cantidad de 28,080 rs., que es la que ha de servir de tipo para la venta. 28,080

En el mismo parage, dia y hora y ante los referidos Señores se verificará el remate de las rentas forales que á esta continuacion se especifican, pertenecientes al Priorato de Rozamonde, del extinguido monasterio de S. Martin de Santiago, que por disposicion del mismo Sr. Intendente se sacan igualmente á pública subasta por cuarenta dias contados desde esta fecha.

Foral de Cabo de Vila.	*Cantidad que ha de servir de tipo para la venta.*
Cuarenta ferrados de centeno y cinco de trigo que se perciben anualmente por dicho foral, cuya renta capitalizada por la Contaduría á razon 66 ⅔ al millar, segun previene la Real orden de 23 de Abril último, tiene de valor capital.	11,833 ⅓
Foral da Touza.	
Treinta ferrados de centeno y veinte y ocho rs. en dinero que se cobran por este foral, cuyo valor capital segun liquidacion practicada por la Contaduría en iguales términos, asciende á	8,866 ⅔

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la subasta de dicha finca y rentas, sepan el parage, dia, hora y personas ante quienes se celebra la licitacion, y puedan concurrir á ella. Orense 9 de Noviembre de 1838. = *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Publíquese en el Boletin oficial de la Provincia. = Mariano de Briones.

INTENDENCIA DE PONTEVEDRA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la Instruccion de 1.° de Marzo de 1836, tuvo efecto en el dia 22 del actual la venta de las fincas rústicas que á continuacion se expresan, y fueron de la pertenencia del suprimido monasterio de Lerez, Orden de S. Benito.

Un prado inmediato á la portería de dicho monasterio, en 50.400 rs. - Una suerte de terreno en la granja del Paraiso sita en dicha parroquia de Lerez, en 23.600 rs. - Otra id. en dicha granja, en 32.600 rs. - Otra id. en la llamada Gándara en la citada parroquia, en 8.800 rs. - Otra id. en la espresada Gándara, en 9.900 rs. - Otra id. en la misma Gándara, en 1.700 rs.

Y para los efectos prevenidos por Reales órdenes é instrucciones, he acordado su anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Pontevedra 24 de Octubre de 1838. = *José Valladares.*

Por resolucion de esta fecha he aprobado el remate celebrado el dia 22 del corriente de las fincas rústicas que á continuacion se expresan, y fueron de la pertenencia del suprimido monasterio de Lerez, Orden de S. Benito.

Un prado inmediato á la portería de dicho monasterio, en 50.400 rs. - Una suerte de terreno en la granja del Paraiso sita en dicha parroquia de Lerez, en 23.600 rs. - Otra id. en la espresada granja, en 23.600 rs. - Otra id. la llamada Gándara de la citada parroquia, en 8.800 rs. - Otra id. en la referida Gándara en 9.900 rs. - Otra id. en la misma Gándara, en 1.700 rs.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la instruccion de 1.° de Marzo de 1836. Pontevedra 24 de Octubre de 1838. = *José Valladares.*

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Pontevedra.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, comunicada en 22 del corriente, se anuncia el remate de las rentas que se expresarán, y han pertenecido al priorato de Randi, dependiente del suprimido monasterio de Armentera, el cual ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, y por la escribanía de D. José Benito Esperon, con asistencia del comisionado principal de Amortizacion, ó quien le represente, y citacion del Procurador Síndico general á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán el dia 7 de Diciembre próximo venidero, desde las once de su mañana á las dos de la tarde; subastándose por el orden que se publican, y empleando en el remate de cada una un cuarto de hora, al cabo del cual se dará el buen provecho al mejor postor que haya en aquel momento.

FINCAS CUYO REMATE SE ANUNCIA.

Monasterio de Bernardos de Armentera.

PRIORATO DE RANDI.

S. Vicente de Trasmañó.

Domingo Rodriguez, por foro de Lorenzo Sanchez 37 ferrados de trigo y 1 real de servicio, 37.991 rs. y 22 mrs.

Ambrosio Alvarez y consortes, por foro de Juan Garcia 62¹/₄ ferrados de trigo, 63.806 rs. y 8 mrs.

Eusebio Alonso y consortes, por foro de Isidro Cabaleiro 39¹/₂ ferrados de trigo, 40.487 rs. y 17 mrs.

Benito Rodriguez y consortes, por foro de Juan de Lago, 34¹/₄ ferrados de trigo, 35.106 rs. y 8 mrs.

El mismo, por foro de José Cabaleiro, 26¹/₂ ferrados de trigo, 27.162 rs. y 17 mrs.

S. Juan de Cabeiro.

Vicente Crespo y consortes, por foro de la Meligiosa 34 ferrados de trigo, 22 rs. de marrana, 12 de carnero y 16 de gallinas, 38.183 rs. y 8 mrs.

Bernardo Valado y consortes, por el foro de mato, 54¹/₂ ferrados de trigo, 25 rs. de marrana, 12 de carnero y 2 de gallina, 58.462 rs. y 17 mrs.

Alejandro Carreira y consortes, por el foro de Graña primera, 24 ferrados de trigo, 22 rs. de marrana, 4 de gallina, 1 real de servicio y 2 de leña, 26.533 rs. y 9 mrs.

Agustin de Castro y consortes, por foro de Graña segunda, 26 ferrados de trigo, 22 rs. de marrana, 4 de gallina y 1 real de servicio, 28.450 rs.

Bernardo Lago y consortes, por foro de Casal 37 ferrados de trigo, 22 rs. de marrana, 2 de gallina y 9 en metálico 40.124 rs. y 33 mrs.

Andres Lago y consortes, por foro del lugar de la Iglesia, 26 ferrados de trigo, 44 rs. de tocino, 4 por cera y 6 por gallina, 30.250 rs. vn.

Villa de Cangas.

Antonio Bernardez menor, por foro del lugar de Coiro, llamado Parada y agua levada, 4 ferrados de trigo, 4 de maiz, 26¹/₂ de centeno; 26¹/₂ de menudo y 22 rs. en metálico, 21.893 rs. y 26 mrs.

Lo que se hace saber al público en conformidad de lo prevenido. Pontevedra 26 de Octubre de 1838. = El Comisionado principal de Amortizacion, *José Patiño de Pedrosa.*

Proclama del Ayuntamiento de Leiro y Comandantes de su Milicia nacional á los individuos de la misma.

NACIONALES: Solícito el Ayuntamiento por la conservacion de la tranquilidad de este pais, y no menos entusiasta por cooperar á defender la mas hermosa de las causas, acaba de organizar el nuevo Batallon de Milicia Nacional. La Comision especial instalada para plantear la compañía de Cazadores, compuesta de escogidos jóvenes solteros, logró ponerla en el estado en que actualmente se encuentra despues de haber luchado con mil obstáculos y dificultades inherentes á esta clase de instituciones; por cuyos loables servicios y su constante actividad ha tenido la satisfaccion de que todas sus medidas y disposiciones hubiesen sido aprobadas con recomendacion por las beneméritas Autoridades superiores.

El Ayuntamiento y los Gefes se congratulan de vuestros esmerados adelantamientos en los ejercicios del instituto, en los cuales no dudan continuaréis dando pruebas de pericia y patriotismo, para que un dia seais útiles á la Pátria; al paso que ha notado con el mayor sentimiento que espíritus turbulentos, enemigos de la paz, y sobre todo de nuestra inocente y amada REINA é instituciones vigentes, promueven entre nosotros la tea de la cizaña, induciéndoos á la desobediencia y falta de respeto que tanto recomienda la Ordenanza en su título 8.°, y haciéndoos juguete de las pasiones, por desgracia harto enconadas, para de este modo reducir á la nulidad tantos sacrificios prodigados en favor de una institucion, consignada en una de las bases de nuestra ley fundamental. Observad, escudriñad, seguid de cerca las miras y designios de esos genios díscolos; recordad su vida pública en el período de la ominosa década; y reasumido con vuestra cordura y sensatéz todos sus hechos y promesas, seguro que no prestareis oidos á tan hipócritas sugestiones, aunque halagüeñas en la apariencia; dirigidas mas bien á desuniros y á encaminar vuestra sencillez á un fatal precipicio. Si alguno se creyese agraviado, prontos estan el Ayuntamiento y Gefes á escuchar vuestras quejas y á haceros justicia; pero por los trámites legales, única senda de que jamás han pensado separarse.

Desengañaos: no hay medio: ó ISABEL y CONSTITUCION de 1837, ó el mas cruel despotismo con inquisicion, cadalsos, proscripciones. No os dejeis sorprender con esas subversivas especiotas y fementidos suterfugios propios de almas viles y cobardes; apresuraos á denunciarlos á la Autoridad y á los Gefes, asi como sus protervos cooperadores, para que con arreglo á las leyes espíen su nefando crímen, y desaparezcan asi de entre la sociedad unas polillas que procuran á toda costa derruirla insensiblemente; y entonces en medio de la paz y de la ventura marcharémos todos impávidos por la senda gloriosa de la LIBERTAD, y prorrumpirémos de contínuo con el gozo mas plausible en los mágicos acentos de ¡Viva la REINA DOÑA ISABEL II! ¡Viva la GOBERNADORA! ¡Viva la CONSTITUCION DE 1837! ¡Viva el valiente EJÉRCITO NACIONAL!

Leiro 4 de Noviembre de 1838. = Ventura Mosquera y Lira, Alcalde. = Miguel Vidal, Comandante. = Manuel Salgado, Regidor 1.° = Camilo Mojón, Mayor. = Juan de la Cruz Ojéa, Procurador. = José Fernandez, Secretario.

S. M. la REINA Gobernadora por Real orden de 22 de Octubre último, se dignó conceder la Cruz de ISABEL II á D. Camilo Mojon, Presbítero exclaustrado y segundo Comandante del batallon de Milicia nacional de Leiro, en recompensa de los servicios prestados en la actual guerra.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.